



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 31 de Marzo de 2011 Núm. 13

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 594.- Que aprueba la renuncia con carácter de irrevocable, presentada por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, para separarse del cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Pág. 2 - 3

Decreto Núm. 595.- Que adiciona un Artículo 31 Ter al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

Pág. 4 - 6

Decreto Núm. 596.- Que aprueba la inscripción en uno de los Muros de Honor de la sala de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado, en letras de oro el nombre de "Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo".

Pág. 7 - 9

Decreto Núm. 597.- Que aprueba el nombramiento del Licenciado Alejandro Straffon Ortiz, como Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Pág. 10 - 12

Decreto Núm. 598.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

Pág. 13 - 17

Decreto Núm. 599.- Que reforma las fracciones XIII y XIV del Artículo 8, Artículo 17, Artículo 20, fracciones VII y VIII del Artículo 21, las fracciones VII y VIII del Artículo 22, las fracciones V y VI del Artículo 29, Artículo 30, Artículo 37, Artículo 46, Artículo 48, Artículo 52, fracción I del Artículo 72 y las fracciones I, IV, y V del Artículo 73 y adiciona la fracción XV al Artículo 8, la fracción IX al Artículo 21, las fracciones IX, X, XI y XII al Artículo 22, la fracción VII al Artículo 29 y la fracción VI al Artículo 73, de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

Pág. 18 - 23

Decreto Núm. 601.- Que reforma el último párrafo del Artículo 142 y el primer párrafo del Artículo 143 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Pág. 24 - 26

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO IVAN TELLEZ REYES, Patente de Notario Público

Número Once, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 27

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO FERNANDO TREJO HERNANDEZ, Patente de Notario Público Número Cinco, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 28

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO EFRAIN ARISTA VELASCO, Patente de Notario Público Número Dos, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 29

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA MARIA DE JESUS HERNANDEZ TORRES, Patente de Notario Público Número Tres, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 30

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO ROGELIO LAURENCIO CUELLAR SANCHEZ, Patente de Notario Público Número Seis, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 31

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO SERGIO IVAN GONZALEZ ROSANO, Patente de Notario Público Número Siete, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 32

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO GERMAN DIAZ PEREZ, Patente de Notario Público Número Cinco, en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 33



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 594

QUE APRUEBA LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen correspondiente, el oficio enviado por el Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, mediante el cual presenta renuncia con carácter irrevocable al cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, mismo que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, con el número **72/2011; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establecen los Artículos 79, 85 y demás relativos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que contiene las facultades del Congreso, refiere: "**nombrar de las listas propuestas por el Titular del Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado y al Sub-Procurador de Asuntos Electorales, así como conocer de su renuncia o remoción**".

TERCERO.- Que la Comisión que suscribe, considera procedente aprobar la renuncia con carácter irrevocable, al cargo de Procurador General de Justicia del Estado, presentada por el Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, en los términos requeridos, atento a lo dispuesto en la fracción del Artículo citado con anterioridad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Con fundamento en el párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se aprueba la renuncia con carácter irrevocable, presentada por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, para separarse del cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para su difusión.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

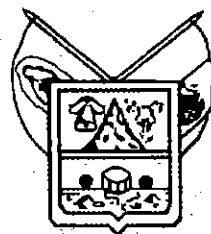
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 595

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 TER AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que adiciona un Artículo 31 Ter al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Roberto Pedraza Martínez, José Almaquio García Cravioto, Honorato Rodríguez Murillo Yarely Melo Rodríguez, Dolores Monroy Bedolla, Alejandra Villalpando Rentería, Blanca Rosa Mejía Soto, Hilda Arely Narváez Bravo, Fabiola Idalia Calva Chavarría, Amalia Valencia Lucio y María Estela Rubio Martínez, integrantes de la Sexagésima Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, con el número **73/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que, la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, coincidimos en la ineludible oportunidad de establecer en Ley, las bases indispensables para la investigación y persecución de posibles hechos constitutivos de delito, particularmente desde la perspectiva de género.

CUARTO.- Que es de referir, que el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales, ratificados por el Senado de la República, los que imponen la obligatoriedad de que los órganos Legislativos, realicen los impulsos necesarios a efecto de atender y lograr la erradicación de los diversos problemas de violencia contra las mujeres dentro de una perspectiva de género.

QUINTO.- Que es de citar que, quienes integramos esta Sexagésima Legislatura, hemos abordado diversos temas de interés para los hidalguenses, los que sin lugar a duda, han marcado la pauta para continuar con el desarrollo de la Entidad, de igual forma se cita que, se realizaron diversas reformas a ordenamientos jurídicos a razón de ir haciéndolos concordantes con los tratados internacionales y con la Legislación Federal en la materia a efecto de legislar con perspectiva de género.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, tutelan la garantía de igualdad de toda persona ante la Ley, lo que indiscutiblemente permite generar los instrumentos jurídicos y las políticas públicas necesarias para hacer cumplir el mandato constitucional, sin embargo, es de considerar que de acuerdo a la idiosincrasia y la cultura del México en que vivimos, las mujeres son víctimas en muchas ocasiones de diversas formas de discriminación, las que se citan: su exclusión o restricción por ser de sexo femenino, el menoscabo o la anulación del reconocimiento de su persona, el total goce o ejercicio de sus derechos, sin dejar de citar, que se conculcan sus derechos en el ámbito político, económico, social, familiar, cultural, entre otras.

SÉPTIMO.- Que en la Entidad se han venido reflejando índices que obligan a las autoridades y a los órganos de gobierno, a instrumentar las herramientas necesarias y las políticas públicas, a efecto de establecer mecanismos de prevención y erradicación de estas prácticas discriminatorias, que vulneran la integridad física, emocional, moral, sexual, económica, social y cultural de nuestras mujeres hidalguenses.

OCTAVO.- Que en ese tenor, el Gobierno del Estado de Hidalgo, debe continuar implementando los programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, a través de las instancias pertinentes, dentro de un esquema de perspectiva de género; en el caso de la Iniciativa que hoy sometemos a consideración de este Congreso, el objeto radica en fortalecer la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, a fin de superar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

NOVENO.- Que de conformidad con lo antes vertido, en la Iniciativa que se estudia, se propone la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, adicionándole un Artículo 31 ter, para que la investigación de las desapariciones, delitos de violencia y sexuales contra las mujeres, tenga un tratamiento ágil, respecto a la perspectiva de género.

DÉCIMO.- Que no pasa desapercibido el hecho de que el Código que se reforma mediante la mencionada iniciativa, próximamente habrá de ser sustituido por el Código Procesal Penal que ya está aprobado por esta LX legislatura y cuya entrada en vigor no será de inmediato, por lo que el Código que se reforma permanecerá un tiempo razonable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 TER AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 31 ter al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 31 ter.- El ministerio público y los cuerpos de Seguridad Pública Estatal, al investigar por denuncia o querrela, los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres deberán normar sus actuaciones de investigación y de servicios periciales de búsqueda de las personas desaparecidas con base en una perspectiva de género a favor de la mujer, en el que se consideren:

- I.- Efectuar búsquedas de oficio y sin dilación, cuando se tenga conocimiento de casos de desaparición, priorizando la protección de la vida, libertad y la integridad de la víctima;
- II.- Resguardar y procesar, con apoyo de sus auxiliares, la escena del crimen o lugar del hallazgo, observando la cadena de custodia;

- III.- Instaurar la coordinación entre los cuerpos de seguridad pública estatal para dar con el paradero de la persona;
- IV.- Excluir los obstáculos de hecho o de derecho que disminuyan efectividad a la búsqueda o hagan imposible su inicio, como requerir actuaciones o procedimientos preliminares;
- V.- Asignar para la búsqueda, los recursos humanos y logísticos con que cuente;
- VI.- Confrontar el reporte de desaparición con las bases de datos con las que tenga acceso, de personas desaparecidas;
- VII.- Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de la búsqueda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 596

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO".

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 3 de marzo del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado el planteamiento con el tema: "50 años de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo".

SEGUNDO.- El asunto fue registrado en el libro de Gobierno de la Comisión bajo el número 01/2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 77 fracción V y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe resulta competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el Artículo 25 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los Diputados para Iniciar Leyes, Decreto y proponer Reformas y Acuerdos, por lo que el planteamiento de merito reúne los requisitos legales.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina, coincide con los razonamientos del planteamiento presentado por el Ciudadano Diputado José Almaquio García Cravioto, al precisar que nuestra máxima casa de estudios la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es orgullosamente el estandarte de la Educación en Hidalgo.

CUARTO.- Que puntualizamos que la Universidad es un lugar de estudio, ciencia, investigación, arte y deporte, con calidad humana, que se distingue con su lema "Amor, Orden y Progreso", características que se han logrado con el esfuerzo del alumnado, autoridades educativas, investigadores y de su personal docente y administrativo.

QUINTO.- Que a lo largo de estos cincuenta años de vida, ha forjado a hombres y mujeres de incalculable valor para la sociedad, y que hoy en día lo sigue haciendo, a pesar de los cambios políticos, jurídicos, económicos y sociales, que ha presentado nuestro Estado.

SEXTO.- Que en el origen de esta Institución Educativa, se remota al año de 1869, cuando se funda en la Capital del Estado, con el nombre de "Instituto Literario y Escuela de Artes y Oficios" por iniciativa de un grupo de profesionistas encabezados por Don Agustín Cárdenas, el

Dr. Miguel Varela y el Dr. Marcelino Guerrero y cuyas instalaciones se ubicaron en la calle de Allende, para que posteriormente el Gobernador Interino del Estado, el Coronel Juan Crisostomo Doria, convirtiera en un organismo oficial, inaugurándolo el 3 de marzo del mismo año.

En el año de 1875, las instalaciones del Instituto se trasladaron al edificio del ex hospital de San Juan de Dios, en la calle de Abasolo. En el año de 1911, en medio de la guerra civil, el Instituto por dos ocasiones, estuvo a punto de ser clausurado, pero después de superada la revolución, se incorporaron otras escuelas, llamándose "Universidad de Hidalgo". En el año 1925 retomo el nombre de Instituto Científico Literario y en la década de los cuarentas adquirió su autonomía, y se abrieron estudios profesionales para las carreras de medicina, derecho e ingeniería.

SÉPTIMO.- Que el 24 de febrero de 1961, la XLIII Legislatura Local promulgara el Decreto Número 23, que crea la actual Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y en el año de 1975 las instalaciones de los institutos donde se imparten las clases, se empiezan a reubicar en donde actualmente se encuentra Ciudad Universitaria en la carretera Pachuca-Tulancingo.

OCTAVO.- Que en la actualidad la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene en su oferta educativa, 5 grados académicos: medio superior, superior, Especialidad, Maestría y Doctorado; traduciéndose en 5 preparatorias; 29 incorporadas a la Universidad, 6 Institutos en donde se imparten un total de 44 Licenciaturas, 15 Especialidades, 22 Maestrías y 7 Doctorados, asimismo brinda el servicio de Centro de Cómputo Académico, Sistema de Universidad virtual, Bibliotecas, Biblioteca Digital, radio y Tv Universitaria y cuenta con campus en los Municipios de Actopan, Tepeji, Tlahuelilpan, Ciudad Sagún, Tizayuca, Zimapán, Huejutla, Tulancingo y Real del Monte, por describirla de manera general.

NOVENO.- Que sin duda compartimos la idea de que la Universidad tendrá que seguir experimentando cambios sustanciales de acuerdo a los métodos de enseñanza futuros, a las nuevas tecnologías y a las necesidades que requiera nuestra sociedad en materia de educación.

DECIMO.- Que en este contexto y después del análisis realizado, resulta procedente aprobar la propuesta planteada, a fin de reconocer este primer medio siglo de vida al alma mater de muchos hidalguenses que forja, forjó y forjará su vida profesional.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO".

ÚNICO.- Que aprueba la inscripción en uno de los Muros de Honor de la sala de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado, en letras de oro el nombre de "Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo".

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En sesión solemne devélese la inscripción de las letras en oro.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 597

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALEJANDRO STRAFFON ORTÍZ, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 15 de marzo del año en curso, se dio cuenta del oficio de misma fecha, remitido por el Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Procurador General de Justicia del Estado, hecho del cual tomo conocimiento esta Soberanía, dando como consecuencia que la Presidencia ordenara el turno del asunto de mérito a la Comisión que suscribe, dictaminándose y aprobándose la renuncia en cita por el Pleno, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del presente año.

SEGUNDO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de marzo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado el oficio que contiene la **propuesta enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para aprobar el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado**, el asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, con el número **74/2011**.

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, nombrar de la lista propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, así como, conocer de su renuncia o remoción.

TERCERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Legislativo, recibir la protesta al cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional del Estado, convocó a las Asociaciones,

Colegios y Barras de Abogados de la Entidad, con el propósito de que se sirvieran presentar las propuestas de profesionistas del Derecho, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, por lo que una vez llevada a cabo la consulta al seno de las agrupaciones de mérito, los integrantes de las mismas, enviaron sus respectivas propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien a su vez remitió a esta Soberanía, la propuesta de los Ciudadanos Licenciados en Derecho **Alejandro Traffon Ortiz, Nicolás Ramírez Gómez y José Sabas Domingo García González.**

QUINTO.- Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convocamos a los Ciudadanos Licenciados en Derecho **Alejandro Traffon Ortiz, Nicolás Ramírez Gómez y José Sabas Domingo García González,** a efecto que el día diecisiete de marzo del año dos mil once, expusieran ante los suscritos, los motivos para desempeñar la función pública de la procuración de justicia, así como, los proyectos que en esta materia pretenden desarrollar. En dicha reunión, los Diputados asistentes externaron los cuestionamientos que en la materia se formularon, mismos que fueron contestados con oportunidad.

SEXTO.- Que del expediente en estudio, se desprende que los Ciudadanos Licenciados en Derecho **Alejandro Traffon Ortiz, Nicolás Ramírez Gómez y José Sabas Domingo García González,** cumplen satisfactoriamente con los requisitos para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, como lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política Local, ya que se trata de profesionales del derecho, que han prestado sus servicios dentro de instituciones encargadas de la impartición y procuración de justicia, además de que durante sus respectivas intervenciones, expusieron de manera clara y objetiva los principios que sustentan su amplia visión de la trascendente responsabilidad que entraña la procuración de justicia, ponderando su compromiso por fortalecer el Estado de derecho.

SÉPTIMO.- Que en ese tenor y derivado del estudio y análisis de los expedientes de cuenta, así como, de la exposición realizada ante quienes integramos la Comisión que actúa y sin menoscabo del profesionalismo e interés por fortalecer y eficientar la procuración de justicia en la Entidad por parte de quienes integran la propuesta realizada por el Titular del Poder Ejecutivo, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, consideramos que el Licenciado en Derecho **Alejandro Traffon Ortiz,** reúne el perfil para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALEJANDRO STRAFFON ORTÍZ, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero.- Se aprueba el nombramiento del **Licenciado Alejandro Traffon Ortiz,** como Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo que establecen los Artículos 59 fracción III y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el **Licenciado Alejandro Traffon Ortiz,** Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, deberá rendir la protesta de ley, antes de ocupar su cargo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.
SECRETARIO
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
cdv'.
SECRETARIO
DIP. DAVID REYES SANTAMARIA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

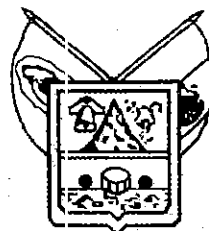
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 598

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de marzo del año 2011, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo**, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **191/2011**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, iniciar Leyes o Decretos, por lo que la Iniciativa de mérito, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos en lo vertido en la Iniciativa en estudio, al considerar que de conformidad con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2005 – 2011, es facultad del Gobierno fortalecer el Estado de Derecho para garantizar su vigencia y asegurar a los hidalguenses la certidumbre en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como, perfeccionar los mecanismos institucionales del Estado, para promover la presencia de un entorno jurídico favorable para el desarrollo de la sociedad y alentar la adecuación de nuestro sistema legal a las condiciones actuales.

El Gobierno a través de sus distintos niveles, tiene el compromiso de trabajar para que se garantice el respeto y pleno goce de los derechos de los hidalguenses, con la Ley como norma básica de convivencia, con acciones contundentes dentro del ámbito institucional, para reducir factores de desigualdad vulnerabilidad y discriminación, que dificultan el acceso a la Ley y limitan el desarrollo de las personas.

CUARTO.- Que para quienes suscribimos el presente Dictamen, coincidimos que, para el Estado de Hidalgo se considera de vital importancia contar con leyes acorde no sólo a los requerimientos actuales, sino también a los tiempos futuros. La Iniciativa en estudio, obedece a

la necesidad que tiene la sociedad hidalguense, de contar con ordenamientos jurídicos concordantes, que permitan a las Leyes ser eficaces instrumentos entre los gobernados y sus instituciones.

Es de referir que, se han presentado por separado Iniciativas de reformas a los ordenamientos sustantivo y adjetivo familiares del Estado de Hidalgo, reformas que indudablemente demandan una reforma a la legislación sustantiva civil de la Entidad, por lo que respecta al ámbito del derecho sucesorio y con relación a la regulación de las figuras del matrimonio y del concubinato, con el propósito de proteger en todo momento los derechos fundamentales de los cónyuges, de los concubinos y los de sus descendientes, sobre todo, en el aspecto patrimonial, para poder brindar bienestar y seguridad jurídica a quienes se encuentran en estos supuestos.

QUINTO.- Que actualmente el Código Civil para el Estado de Hidalgo, dispone en su Artículo 1583, que de entre quienes tienen derecho a heredar por sucesión legítima se encuentra "la concubina, en ciertos casos"; por ello, con la única finalidad de establecer de la manera más adecuada el contenido del Artículo y no generar erróneas interpretaciones gramaticales, se considera necesario disponer que también el concubino tiene derecho a heredar, máxime que la Ley para la Familia del Estado reconoce este derecho a los sujetos de ésta figura jurídica, pero es necesario también esclarecer que éstos sujetos podrán suceder siempre que estén en concubinato legalmente constituido.

SEXTO.- Que de igual forma, a través del Artículo 1589 de la legislación sustantiva civil que se reforma, se establece que en la sucesión legítima, cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobrevive, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1605. Al respecto, el numeral 1605 determina que el cónyuge supérstite que concurre con descendientes, tiene el derecho a heredar igual al que goza un hijo, si carece de bienes o los que tiene al momento de la muerte del autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder.

Asimismo, el precepto legal 1606 de la Legislación en cita, puntualiza que si el cónyuge supérstite no tiene bienes al momento de la muerte del autor de la herencia, entonces recibirá íntegra la porción que le corresponde y, que para el caso de que sí tenga bienes, pero éstos no igualen a la porción que corresponde a un hijo, entonces deberá heredar lo suficiente hasta alcanzar la porción de un hijo.

Los numerales de referencia nos permiten comprender la forma en que sucederán los descendientes y el cónyuge supérstite en una sucesión legítima, en base a las reglas que en ellos se contienen, sin embargo, se considera que es posible concentrarlos en un mismo Artículo, que gramaticalmente permita un mejor entendimiento de su contenido, por ello, estas reglas se han concentrado todas dentro de lo que establece el Artículo 1605.

Finalmente, por cuanto a las hipótesis de sucesión comentadas dentro de éste punto, es necesario destacar que si bien es cierto, a través de ellos se otorga al cónyuge supérstite y a los descendientes, la garantía jurídica de heredar, ésta resulta no ser exactamente equitativa, pues cuando nos encontramos en el supuesto de que el cónyuge supérstite se encontraba casado bajo el régimen de sociedad conyugal y ya es dueño del cincuenta por ciento del caudal hereditario por concepto de gananciales, con la legislación vigente además, heredará la porción de un hijo o lo suficiente para igualarla, lo que resulta inequitativo para los descendientes, por tal motivo se ha propuesto la incorporación de un párrafo al final del Artículo 1605, que establece que cuando el cónyuge supérstite goza del cincuenta por ciento de los bienes por gananciales, entonces ya no podrá heredar respecto del cincuenta por ciento restante.

SÉPTIMO.- Que a fin de privilegiar el derecho a heredar que goza un cónyuge supérstite, los descendientes que tuvo con el autor de la herencia, así como, los ascendientes y hermanos de éste, en ciertos casos, para no restringirlo o afectarlo económica y patrimonialmente al hacerlo extensivo a otros herederos, se considera necesario prescindir de los Artículos 1607, 1608, 1609 y 1610 del Código Civil que se reforma, para modificar los supuestos en que cada uno de los mencionados podrá heredar los bienes del de cujus, pues se considera que deben regir reglas específicas para esta clase de parientes.

Por lo que corresponde al cónyuge supérstite y los descendientes que tuvo con el autor de la herencia, que por regla general, son con quien guardó una relación estrecha y en algunas ocasiones, no nada más con el cónyuge supérstite, sino hasta con los propios hijos, se construyó un patrimonio, se estima que son ellos quienes deben heredar de forma directa la masa hereditaria, para dotarles de seguridad económica y jurídica, al muchas veces quedar

desamparados o desprotegidos en sus bienes ante la muerte; sin embargo, cuando no existen descendientes, se ha establecido en el Artículo 1606 del Código que se reforma, que el cónyuge supérstite podrá heredar el cien por ciento de la masa hereditaria, ello siempre y cuando ésta se encuentre constituida por bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio o que dichos bienes hayan sido adquiridos por el autor de la sucesión por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia de aquel, esto con la finalidad de proteger en todo momento el posible patrimonio del cónyuge supérstite, cuando el autor de la sucesión lo formó a su lado, ya sea por sí, en conjunto, con los hijos de ambos, o cuando dentro de la vigencia del matrimonio, el de cujus lo haya adquirido por herencia, legado o donación procedente de otra persona, pues por regla general, éste patrimonio fue velado, administrado y disfrutado por esos miembros de la familia.

Asimismo, se determina que, al contrario de los supuestos anteriores, si existe una porción de la masa hereditaria que se conforma con bienes que se adquirieron fuera de matrimonio o que se adquirieron por herencia, legado o donación de la propia familia del de cujus, entonces se considera viable y justo que el cónyuge supérstite herede la tercera parte de los mismos, y la porción restante se herede por los ascendientes o hermanos del de cujus, pues se estima que es la forma más equitativa de suceder ante esos supuestos, en atención al lazo que unía a cada una de estas personas con el autor de la sucesión, pues ante la hipótesis de que si hubo alguna herencia, legado o donación proveniente de la familia, evidentemente ésta quiso en algún momento, que uno o algunos de sus bienes fueran propiedad directa y única del de cujus, por tanto, al momento de la muerte, es equitativo que una parte de esos bienes, que fueron de la propia familia, pasen al patrimonio de sus padres o hermanos, quienes son sus parientes consanguíneos más cercanos; asimismo y con el objeto de no desamparar al cónyuge supérstite ante estos supuestos, es razonable también que pueda heredar una tercera parte de los bienes.

De igual manera se establece que si no existen padres o hermanos del autor de la sucesión, entonces al no sobrevivir ésta clase de parientes consanguíneos, el cónyuge supérstite podrá heredar también el cien por ciento de los bienes adquiridos fuera del matrimonio o por herencia, legado o donación proveniente de la familia de aquel.

Finalmente, en el Artículo 1606 que se reforma, se establece que para el caso de que existan donaciones, legados y herencias recibidas por cualquiera de los cónyuges que contrajeron nupcias en el Estado de Hidalgo, bajo el régimen de sociedad legal o conyugal, durante la vigencia del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, del año 1983 al año 2007, éstos sean heredados por el cónyuge supérstite, debido a que durante la vigencia de ese Código, todo lo recibido por cualquiera de los cónyuges en cualquier forma, salvo la separación de bienes, se integra al patrimonio común, y al ser propiedad de ambos, lo conveniente es que sea heredado por el cónyuge supérstite, pues en éstos supuestos ya es dueño del cincuenta por ciento de los mismos.

OCTAVO.- Que actualmente la Ley para la Familia para el Estado de Hidalgo establece que, si al contraer nupcias, no obra manifestación expresa de los contrayentes, respecto al régimen matrimonial que imperará durante su unión, entonces se regirán bajo el de separación de bienes; de tal suerte, que con la legislación sustantiva civil actual, el cónyuge supérstite tiene derecho a heredar la porción de un hijo, cuando estuvo casado o casada bajo éste régimen y, por el contrario, el concubino o concubina tienen asegurado cuando menos el cincuenta por ciento de la herencia, lo que resulta inequitativo.

Debido a lo anterior y a fin de lograr una armonía y concordancia normativa, resulta necesario pronunciarse sobre estos aspectos hereditarios, para que los cónyuges y los concubinos supérstites se rijan cuando menos, por las mismas reglas de sucesión, por tal motivo, se establece en ésta reforma, que los concubinos tienen derecho a heredarse mutuamente, siempre y cuando reúnan los requisitos de ley necesarios para que se considere la existencia del concubinato y de acuerdo a las reglas relativas a la sucesión del cónyuge.

De igual manera y atento a lo expuesto, resulta necesario determinar con puntualidad que, en el caso de concubinato, si el autor de la herencia tuvo más de una relación de ésta naturaleza a lo largo de su vida, sólo tendrá derecho a sucederle, quien se encontraba en concubinato con él al momento de su muerte.

NOVENO.- Que en ese contexto y derivado del trabajo legislativo al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en aprobar la **Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1583, 1605, 1606 y 1616 y se derogan los Artículos 1607, 1608, 1609 y 1610 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue.

Artículo 1583.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

- I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, la concubina o el concubinario, éstos últimos si satisfacen los requisitos señalados en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo;
- II.- A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.

Artículo 1605.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene no igualan la porción que a cada hijo debe corresponder, pues en este caso deberá recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.

Si el cónyuge que sobrevive tiene derecho al cincuenta por ciento por concepto de gananciales, no tendrá derecho a heredar del cincuenta por ciento restante.

Artículo 1606.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, el cónyuge supérstite tendrá derecho al cien por ciento de los bienes del autor de la sucesión, siempre que éstos se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, se hayan adquirido por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia de aquel, o pertenezcan a la sociedad conyugal o legal.

Si existen bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio, o por herencia, legado o donación provenientes de su propia familia, tiene derecho a heredarlos en una tercera parte el cónyuge supérstite, y la porción restante sus ascendientes inmediatos en partes iguales y, a falta de éstos, el 50% para el cónyuge y el 50% para los hermanos del autor de la sucesión en igual porción.

El cónyuge supérstite tendrá derecho a heredar el cien por ciento de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio y los adquiridos por herencia, legado o donación provenientes de la familia de éste, cuando no sobrevivieren sus ascendientes inmediatos o hermanos.

Artículo 1607.- Derogado

Artículo 1608.- Derogado

Artículo 1609.- Derogado

Artículo 1610.- Derogado

Artículo 1616.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la Sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos que establece la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Únicamente tiene derecho a heredar del autor de la sucesión, quien se encontraba unido a él en concubinato al momento de su muerte.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días después de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 3.- Las controversias del orden civil que estén tramitándose antes de la iniciación de vigencia de este Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables en su momento, y el proceso se substanciará de acuerdo a la Ley vigente en el momento de haberse interpuesto la demanda.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL RIVERO
ACOSTA.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARIA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

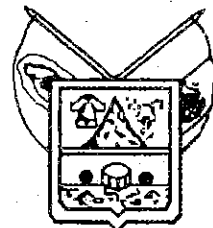
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 599

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8, ARTÍCULO 17, ARTÍCULO 20, FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 30, ARTÍCULO 37, ARTÍCULO 46, ARTÍCULO 48, ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 72 Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 73 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión Ordinaria, de fecha 4 de noviembre del año 2010, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Yarely Melo Rodríguez, integrante de la Sexagésima Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **163/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que es de referir que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al considerar que, si bien se reconoce que la juventud presenta diversos problemas y que es una etapa de incertidumbre, también es cierto que, la juventud mexicana posee características que la hacen especial, algunas de estas características son: vocación por la paz y por la vida, creatividad, solidaridad con grupos que se encuentran en situación de riesgo y deseos de servir y ser útil a la sociedad.

Por ello, coincidimos en rechazar las visiones deterministas o reduccionistas de la persona joven y reafirmamos que, es importante impulsar la perspectiva de la juventud, como actor estratégico para el desarrollo Nacional y como grupo que constituye una esperanza para los retos de nuestro País.

El joven es una persona con voluntad propia y anhelos, estos últimos, deben ser abordados desde una perspectiva integral, de ahí, la importancia de diseñar agendas legislativas específicas para los diversos retos que tienen los jóvenes.

El desarrollo integral de la juventud, implica, en primer lugar; contribuir a fortalecer el sentido existencial, dar razones para vivir y para servir, en segundo lugar; considerar la satisfacción de necesidades, como el empleo, el acceso a los servicios de salud, la educación y la vivienda, y en tercer lugar; la atención sobre los anhelos y gustos como el esparcimiento y la recreación, el deporte y las actividades culturales y tecnológicas.

CUARTO.- Que de igual forma, se coincide al señalar, que la juventud es una etapa de la vida de las personas que es formativa, creativa, llena de vitalidad, de entusiasmo, de sensibilidad y de nobleza; es el periodo que constituye la oportunidad amplia para la persona joven, para sus familias, para su comunidad y, en general, para su nación. Los jóvenes, por esta condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de cualquier sociedad, condición que la propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido formalmente en diversas resoluciones, enfatizando la importancia de las y los jóvenes, de ser agentes activos en los procesos de adopción de decisiones, cambio positivo y desarrollo de la sociedad. En nuestra nación toma mayor relevancia, considerando que actualmente contamos con la mayor cantidad de jóvenes, que históricamente hemos tenido (35 millones de jóvenes, lo que representa el 33 por ciento del total de la población) y que representa la oportunidad más grande de desarrollo social y económico para el país. En Hidalgo, los jóvenes representan una tercera parte de la población en el Estado.

QUINTO.- Que, así mismo, se busca posicionar a la Comisión de Niños, Juventud y Deporte de esta Sexagésima Legislatura, como referente legislativo, que la coloque a la altura de los parlamentos modernos, al convertirse en el principal impulsor de acciones afirmativas en los marcos legislativos y en el desarrollo de las políticas públicas en la sociedad.

SEXTO.- Que en este sentido y a partir de esta visión, la Comisión Legislativa se planteó, como objetivo general, promover la participación juvenil, como ente activo y detonador y, no como sujetos receptores de las acciones a desarrollar, principalmente en el ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos, tomando como herramienta la transversalidad en el quehacer legislativo, en la implementación de la política pública y la ejecución de programas gubernamentales, con la finalidad de contribuir a darle esperanza presente a la juventud hidalguense.

Lo anterior, entendiendo por transversalidad legislativa, el conjunto de propuestas de reformas, adiciones o en su caso expedición de Leyes en temas de mayor prioridad e impacto positivo para los jóvenes, que permeen en los ordenamientos jurídicos vigentes de los tres órdenes de gobierno y que permitan avanzar, de manera paralela e integral, en el impulso y desarrollo de la juventud.

En este orden de ideas, es necesario facilitar el acceso a la vivienda que es una de las aspiraciones más importantes para los jóvenes y la más difícil de alcanzar, debido a su recién inserción al mercado laboral, al bajo nivel de ingresos y desarrollo económico.

La Iniciativa en estudio, tiene como propósito fundamental, garantizar ese derecho, así como, potenciar el empleo en el área rural, reorientar la función del Instituto Hidalguense de la Juventud y fortalecer los valores cívicos y sociales en la formación de los jóvenes desde la célula de la sociedad y la familia.

SÉPTIMO.- Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado de lo anteriormente citado y del trabajo Legislativo realizado, es de considerarse la aprobación del Dictamen de la **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Hidalgo.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8, ARTÍCULO 17, ARTÍCULO 20, FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 30, ARTÍCULO 37, ARTÍCULO 46, ARTÍCULO 48, ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 72 Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 73 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del Artículo 8, Artículo 17, Artículo 20, fracciones VII y VIII del Artículo 21, las fracciones VII y VIII del Artículo 22, las fracciones V y VI del Artículo 29, Artículo 30, Artículo 37, Artículo 46, Artículo 48, Artículo 52, fracción I del Artículo 72 y las fracciones I, IV y V del Artículo 73 y; **se adiciona** la fracción XV al Artículo 8, la fracción IX al Artículo 21, las fracciones IX, X, XI y XII al Artículo 22, la fracción VII al Artículo 29 y la fracción VI al Artículo 73, de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I.- a XII.- ...

XIII.- La reintegración social;

XIV.- Los relativos a los jóvenes con discapacidad; y

XV.- Acceso a la vivienda.

Artículo 17.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, establecerán los lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud, de interés y prioritarias para la juventud, tales como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, establecerán los lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a la salud social, mental, ocupacional y nutricional, así como, fomentar el ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

Artículo 21.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Adquirir una beca para realizar sus estudios correspondientes, cumpliendo con los requerimientos que, para tal efecto, señalen las instancias competentes;

VIII.- Que sean evaluadas sus aptitudes, habilidades y conocimientos; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VIII.- Garantizar el acceso a una educación basada en valores fundamentales y derechos humanos, que promuevan el desarrollo personal y social;

- IX.- Promover la participación de la familia en la educación formal de los jóvenes para construir una relación positiva entre la institución educativa y la familia, a fin de reducir la posibilidad de que los niños y jóvenes abandonen la educación;
- X.- Promover la interacción y el entendimiento entre personas jóvenes con diferentes antecedentes sociales, culturales, religiosos y geográficos;
- XI.- Promover la investigación, fortaleciendo la interacción entre innovación, investigación y educación, como elemento clave para el desarrollo humano y la creación de empleos; y
- XII.- Estructurar los programas educativos para maximizar la inclusión de grupos vulnerables, incluyendo, como unidades, a migrantes e inmigrantes, jóvenes con discapacidad, mujeres embarazadas, padres jóvenes, jóvenes pertenecientes a grupos étnicos y trabajadores jóvenes.

Artículo 29.- ...

I.- a IV.- ...

- V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes en gestación, madres lactantes y jóvenes con discapacidad;
- VI.- Respetar y cumplir con los derechos laborales y la seguridad social e industrial; y
- VII.- Potenciar el empleo en el área rural, a partir de políticas económicas que promuevan el desarrollo de ese sector.

Artículo 30.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, establecerán los lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes en la modalidad de primera experiencia laboral.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, deberán, dentro de los lineamientos, contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado.

Artículo 46.- Se tomará en cuenta para la definición e implementación de los proyectos juveniles, las aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, establecerán un sistema de difusión, información e investigación de eventos, convocatorias, bolsa de trabajo y en general de temas de interés de la juventud hidalguense.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos autónomos, establecerán los lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quien ejerza la patria potestad o la custodia.

Artículo 72.- ...

- I.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares, en materia de educación, salud, migración, vivienda, participación ciudadana y política, desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas, para la atención integral de los jóvenes derivados de la presente Ley; y

II.- ...

Artículo 73.- Para la elaboración del Programa Estatal de la Juventud se observará lo siguiente:

- I.- La Dirección General del Instituto convocará, con toda oportunidad, a las diversas dependencias y entidades del Estado, para darles a conocer los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que, en materia de juventud, cada institución ejecutará, garantizando su programación y presupuesto anual;
- II.- a III.- ...
- IV.- La junta de Gobierno podrá realizar foros, consultas o cualquier otro instrumento para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa;
- V.- El programa, una vez aprobado, tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado por la Junta de Gobierno, en los términos que disponga el Reglamento correspondiente; y
- VI.- El programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL RIVERO
ACOSTA.**

cdv'.

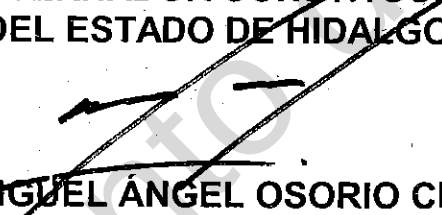
SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 601

QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 22 de marzo del año en curso, se dio cuenta de la **Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del Artículo 142 y el primer párrafo del Artículo 143 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo;** presentada por los Diputados José Almaquico García Cravioto Roberto Pedraza Martínez, y Honorato Rodríguez Murillo, integrantes de la Sexagésima Legislatura, dando como consecuencia que la Presidencia ordenara el turno del asunto de mérito a la Comisión que suscribe.

SEGUNDO.-El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública y Justicia, con el número **75/2011**.

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado y 63 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a los Diputados presentar iniciativas, por lo que la iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, coincidimos en que la reforma del último párrafo del Artículo 142 y el primer párrafo del Artículo 143 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se hace necesaria para normar con precisión los tipos penales que en cada uno se describen.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del Artículo 142 y el primer párrafo del Artículo 143 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 142.-...

...

...

No son punibles los golpes inferidos en ejercicio del derecho de corregir, siempre y cuando no sean una forma habitual o reiterada de ejercer este derecho y no causen cualquiera de las lesiones previstas en el Artículo 140 de este Código.

Artículo 243 Bis.- Por violencia familiar, se entiende el uso de la fuerza física o mora, así como la omisión que se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALMAQUIS GARCÍA CRAVIOTO.

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL RIVERO
ACOSTA.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARIA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 3, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado IVÁN TÉLLEZ REYES, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:



LIC. IVÁN TÉLLEZ REYES

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Once en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

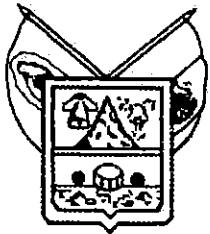
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado FERNANDO TREJO HERNÁNDEZ, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Cinco en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

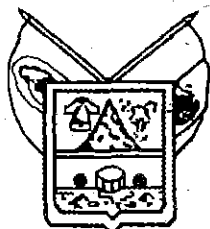
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado EFRAÍN ARISTA VELASCO, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Dos en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Meztlán, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

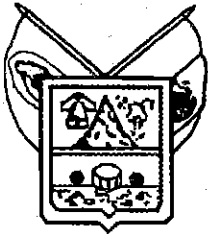
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciada MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Tres en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

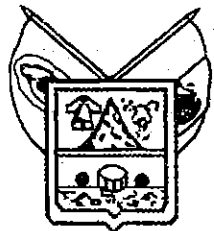
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado ROGELIO LAURENCIO CUELLAR SÁNCHEZ, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

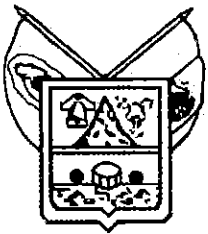
**PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO**

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Seis en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

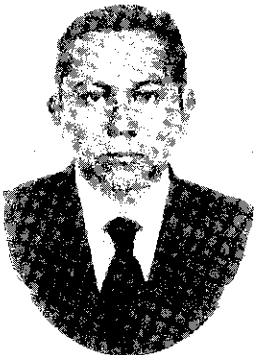
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado SERGIO IVÁN GONZÁLEZ ROSANO, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:



LIC. SERGIO IVÁN GONZÁLEZ ROSANO

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Siete en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

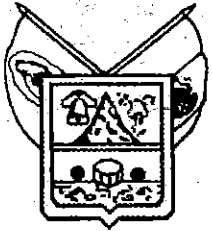
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA

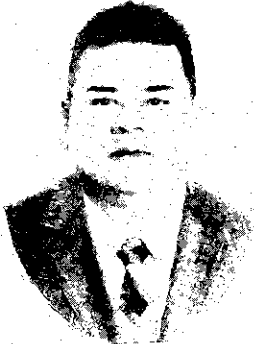


GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado GERMAN DÍAZ PÉREZ, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO



LIC. GERMAN DÍAZ PÉREZ

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Cinco en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con residencia oficial en la cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA